



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 113 De Viernes, 30 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420110038900	Ordinario	Carmen Ester Zea Hernandez	Electricaribe Sa E.S.P.	29/07/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001310501420100033300	Ordinario	Donelia Vargas Diaz	Generadora Y Comercializadora De Energia Del Caribe S.A. E.S.P	29/07/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001310501420210019400	Ordinario	Ibeth Del Carmen Caraballo Rodriguez	Sonen Internacional S.A.S.	29/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Mantiene En Secretaria
08001310501420130053200	Ordinario	Jairo Jose Estrada Ortega	Unidad Administrativa De Gestion Pensional Y Parafiscales De La Proteccion Social Ugpp	29/07/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 30 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7f8235fc-b0c3-4c35-93e2-f91ff2111693



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 113 De Viernes, 30 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420200028800	Ordinario	Maria Elena Mafiol Baute	Colpensiones Y Fondo Porvenir, Administradora De Fondos Y Pensiones Y Cesantias - Proteccion S.A.	29/07/2021	Auto Fija Fecha - Auto Admite Contestación Fíjese El Día 13 De Agosto De 2021 A Las 09:00 A.M., Para Llevar A Cabo Audiencia Virtual De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación Del Litigio Del Artículo 77 Del C.P.T.S.S. Y Si Fuere El Caso La Audiencia Virtual De Trámite Y juzgamiento Del Artículo 80 Del Mismo Código
08001310501420160019600	Ordinario	Maria Eugenia Moreno Torres	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	29/07/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 30 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7f8235fc-b0c3-4c35-93e2-f91ff2111693



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 113 De Viernes, 30 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420180029400	Ordinario	Valmore Zambrano Camacho	Centro Textil S.A.S	29/07/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Para El Día 08 De Septiembre De 2021 A Las 9:00 Am

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 30 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7f8235fc-b0c3-4c35-93e2-f91ff2111693



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2010-00333-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DONELIA VARGAS DÍAZ
DEMANDADO: GECELCA S.A. E.S.P. Y OTROS

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría en contra de la demandante DONELIA VARGAS DÍAZ y a favor del demandado GECELCA S.A. E.S.P., tal como se describe a continuación, el Juzgado impartirá su aprobación.

Agencias en Derecho en Casación..... \$4.240.000,00
Total..... \$4.240.000,00

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría en contra de la demandante DONELIA VARGAS DÍAZ y a favor del demandado GECELCA S.A. E.S.P., de fecha 15 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ba5eb2b09ab00bd22aca91d00c106a55508cf95cdba3a0d27ef5eaf66be787e

Documento generado en 29/07/2021 04:26:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2011-00389-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN ESTHER ZEA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría en contra de la demandante CARMEN ESTHER ZEA HERNÁNDEZ y a favor de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., tal como se describe a continuación, el Juzgado impartirá su aprobación.

Agencias en Derecho Tribunal ½ s.m.l.m.v.....	\$ 308.000,00
Agencias en Derecho en Casación.....	\$4.000.000,00
TOTAL.....	\$4.308.000,00

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría en contra de la demandante CARMEN ESTHER ZEA HERNÁNDEZ y a favor del demandado ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de fecha 15 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850dcbe79cc77b5133924bfe511f7859a803bf3dc36003c2afd50e6adbf8fd53**
Documento generado en 29/07/2021 04:26:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2013-00532-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO JOSÉ ESTRADA ORTEGA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONALES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría, el Juzgado impartirá su aprobación.

Agencias en Derecho 5% de capital.....	\$4.276.639,00
Costas Causadas en Secretaria.....	\$ 0
TOTAL.....	\$4.276.639,00

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría en contra del demandado UGPP de fecha 14 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61414ef990f43ea75403daebf0fcfaaf878404d059151b0e8fd84e0a7c9f4e6b
Documento generado en 29/07/2021 04:26:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2016-00196-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MORENO TORRES
DEMANDADO: COLPESIONES y Litisconsorte Necesario ALCIRA
ISABEL MIRANDA DE PEÑA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría, a favor de la demandante y la Litisconsorte Necesario, el Juzgado impartirá su aprobación.

Agencias en Derecho 7.5% de capital.....	\$855.880,00
A favor de ALCIRA ISABEL MIRANDA DE PEÑA 72.42%	\$619.828,00
A favor de MARÍA EUGENIA MORENO TORRES 27.58%	\$236.052,00
Costas Causadas en Secretaria.....	\$ 0
Total.....	\$855.880,00

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría a favor de la demandante MARÍA EUGENIA MORENO TORRES y la Litisconsorte Necesario ALCIRA ISABEL MIRANDA DE PEÑA y a cargo del demandado COLPENSIONES, de fecha 15 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244c0de9e0fee5a3b6a8518854fa31741bb32c0cfe378ec37ea7306a66c4e574

Documento generado en 29/07/2021 04:26:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2018-00294
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VALMORE ZAMBRANO CAMACHO
DEMANDADO: CENTRO TEXTIL S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho Señora Jueza, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para de audiencia del art. 80 C.P.T.S.S., debido a que la fijada para el día 01 de abril de 2020, no pudo llevarse a cabo debido a encontrarse los términos suspendidos. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de julio de 2021.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIIN
SECRETARIO



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2018-00294
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VALMORE ZAMBRANO CAMACHO
DEMANDADO: CENTRO TEXTIL S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se fijará el día 08 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, mientras se continúe prestando el servicio de manera virtual, audiencia que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente descargada por las partes intervinientes; y en su caso, se aplicaran las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, en el evento que las condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. FÍJESE el día **08 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 del C.P.T.S.S., conforme lo motivado.
2. REQUIÉRASE a las partes para la realización de la audiencia, según el caso deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce519d4dba6fe9a9b11ea93859ed27063d827c382c1cde68385d62cd4f2674da
Documento generado en 29/07/2021 05:24:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00288-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELENA MAFIOL BAUTE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por haberse presentado la contestación a la demanda en forma legal, en cumplimiento a las exigencias normativas contenidas en el art 31 del C.P.T.S.S. modificado por la ley 712 de 2001, este Juzgado las admitirá.

De igual manera, se fijará el día **13 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso, celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, mientras se continúe prestando el servicio de manera virtual, audiencia que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente descargada por las partes intervinientes, y en su caso, se aplicaran las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, en el evento que las condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Esta decisión se comunicará al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL. También se reconocerá personería para actuar a los apoderados judiciales de la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. ADMITASE la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. ADMITASE la contestación de la demanda efectuada por PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
3. ADMITASE la contestación de la demanda hecha por PROTECCION S.A., por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
4. FÍJESE el día **13 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso la AUDIENCIA VIRTUAL de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo código.
5. REQUIÉRASE a las partes para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.
6. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL.
7. TÉNGASE al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial principal y la Dra. INES STEFANÍA BARRIOS REDONDO, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y fines del poder conferido.



8. TÉNGASE al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial principal y al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y fines del poder conferido.
9. TENGASE a la Doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR, como apoderada judicial principal y a la Doctora VANESSA LUQUE BUITRAGO, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada PROTECCION S.A, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebfd2ff12b6c18dc41b4cf1761b1affe57cbd9cb371314d765191fea6bcef214

Documento generado en 29/07/2021 05:24:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00194-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: IVETH DEL CARMEN CARABALLO RODRIGUEZ
DEMANDADO: SONEN INTERNACIONAL S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital de la referencia, se observa que en principio, correspondió por reparto al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, quien mediante proveído de junio 3 del año 2021 declaró la falta de competencia objetiva para conocer de la demanda de la referencia, ordenando su reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, correspondiéndole a esta operadora judicial, el cual fue efectuado el día 15 de junio del año 2021, recibido en la misma fecha, en el buzón del correo institucional del Juzgado, por lo que se procede a revisar el cumplimiento de los requisitos formales en la demanda de la referencia del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, así mismo, las normas por remisión normativa condensadas en el Código General del Proceso y en el DL 806-20, todo lo anterior, a fin de determinar si se admite o en su defecto, debe devolverse a la parte activa conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

- **Hechos:**

En el caso de estudio, observa el Despacho que el escrito demandatorio no se ajusta a las exigencias establecidas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S., que preceptúa: *“La demanda deberá contener: (...) 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamentos a las pretensiones, clasificados y enumerados”*, por lo siguiente:

- **Los Hechos 2 y 3:** No son claros en su redacción.
- **Los Hechos 4 y 8:** Contienen más de un supuesto fáctico.
- **Los Hechos 7, 10 y 11:** Contienen además de supuestos fácticos apreciaciones subjetivas, que no corresponden a este acápite.
- **El Hecho 12:** No constituye un supuesto fáctico de la demanda, es atinente al mandato.

Es preciso señalar que existen por lo menos 3 o 4 formas de determinar que hay o es un hecho: (i) un sujeto, un verbo y un predicado, (ii) redactado de tal forma que no admite sino una sola respuesta: admito, niego o no me consta, (iii) un enunciado; (iv) no más de renglón o línea y media. Es necesario precisar que los hechos básicos de la acción deben estar debidamente relacionados, con la conveniente separación, claridad y precisión de sus componentes, porque alrededor de ellos va a girar el debate judicial y son el apoyo de las pretensiones; lo anterior también, para evitar menguar el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandada de pronunciarse sobre cada hecho, indicando cual admite, niega o no le consta, creando confusión en el desarrollo de la litis, puesto que solo puede contestar los mismos con una de las respuestas posibles, so pena de tenerle el hecho como cierto, por lo que se hace necesario que se individualicen los hechos en que se sustentan las pretensiones que se demandan, para que la parte demandada pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

- **Razones de derecho:**

El numeral 8 del artículo 25 del C.P.T.S.S., al referirse a los requisitos de la demanda plantea: *“Los fundamentos y razones de derecho”*. Al examinar el libelo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

demandatorio no contiene la explicación breve del demandante que indique porque motivo considera que se deben aplicar las normas que relaciona sobre el asunto debatido

Por último, deberá corregirse la designación del juez a quien se dirige y el tipo de proceso.

Del escrito de subsanación deberá el apoderado del demandante, acreditar el envío a la parte demandada so pena de rechazo de demanda.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que subsane las falencias de que adolece la demanda, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Y en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR Subsanan las deficiencias de la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **IVETH DEL CARMEN CARABALLO RODRIGUEZ** contra **SONEN INTERNACIONAL S.A.S.**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase al Dr. ERIC DE JESUS DELGADO HERNANDEZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80d44444d8972362afdbdfd3af560c0bf80d709d2d67bc3038ff2981bfd0d8c

Documento generado en 29/07/2021 04:26:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>